



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00226-00-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8.

DEMANDADO: LINA MARIA ACUÑA LLORENTE C.C. No. 1.045.728.487.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00226-00. Sírvase proveer

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA ATLANTICO. PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta las guías como constancia de la notificación personal y por aviso al tenor de los artículos 291 y 292 del CGP, y que efectivamente envía a la ejecutada el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, también es cierto que dicha constancia no fue aportada el envío completo del traslado; es decir, la demanda y sus anexos, con su respectivo sello de cotejo.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 91, 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la señora **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE**, o en su defecto, aporte la demanda y sus anexos, enviados a la demandada con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
08-001-41-89-005-2021-00226-00  
JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.